



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0167-M

Fechas de publicación 23, 24 y 27 de julio 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-008314	RESOL-DMT-UPRT-2026-005405	1705117297	ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEI	No aplica

TRAMITE No.	2026-DMT-008314
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL
CEDULA / RUC:	1705117297

RESOL-DMT-UPRT-2026-005405

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ 022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R, de fecha 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Econ. Víctor Efrén Rivera Castro, en calidad de funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos: *"a) Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentados por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas. (...)* c) *Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);*

Que, con fecha 02 de febrero de 2026, el (la) señor (a) ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEEL, mediante trámite signado con el No. **2026-DMT-008314**, solicita la devolución de los valores cancelados por las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2024 al 2026, correspondientes a los predios Nos. 5104350 y 5094399, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEEL, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- Formulario de atención de reclamos y peticiones administrativos tributarios, suscrito por el contribuyente antes mencionado, en el que manifiesta: *"Devolución por exoneración por ser persona adulta mayor, de los predios Nos. 5104350 y 5094399, de los años 2024 al 2026."*
- Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información individual respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio por los años 2024 al 2026.
- Certificado de Relaciones Comerciales, de fecha 31 de enero de 2026, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza Minas Ltda., respecto a la cuenta de ahorros No. 100405433134, registrada a nombre del señor Manuel Misael Andagoya Tabuada, con CC: 170511729-7.
- Impresión de los comprobantes de pago obtenidos de la página web del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y adicionales, de los predios Nos. 5104350 y 5094399, por los años 2024 al 2026.

1.2 Dentro de los procesos contemplados por la Dirección Metropolitana Tributaria, se adjuntó al expediente la siguiente información:

- 1.2.1 Impresión de la consulta realizada en la página web Dato Seguro, respecto a la cédula de ciudadanía No. 170511729-7, perteneciente al señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEEL, con fecha de nacimiento 23 de febrero de 1958, de estado civil casado.
- 1.2.2 Acta de Inscripción No. 362, de fecha 12 de septiembre de 1989, relacionada con la escritura de adjudicación que señala que, mediante acta dictada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización - IERAC, debidamente representado, se otorga a favor del señor Manuel Misael Andagoya Tabuada, soltero, el lote de

terreno No. 49, cuya superficie es de 204m², ubicado en el sector Nanegal, de la parroquia Nanegal, de este cantón. **Predio No. 5104350.**

- 1.2.3 Acta de Inscripción No. 37243, de fecha 28 de diciembre de 2016, respecto a la escritura de compra-venta otorgada por los cónyuges Antonio Pullas Delgado y María Julia Muela, a favor de los cónyuges Andagoña Tabuada Manuel Misael, casado con la señora Aragón Ruiz Zoila Inés, por el lote de terreno ubicado en el sitio llamado Culantro Pamba, con una superficie de 60ha. aproximadamente, situado en la parroquia Nanegal, de este cantón. **Predio No. 5094399.**

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y A LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 2.1. Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que a nombre del contribuyente ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 5104350, por los años 2024 al 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Contribuyente: ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor USD\$	Fecha de pago
5104350	2024	43222741	IMPUESTO PREDIAL URBANO	4,29	05/01/2024
			DESCUENTOS GENERALES	0,43	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	10,25	
	2025	47566063	IMPUESTO PREDIAL URBANO	4,29	06/01/2025
			DESCUENTOS GENERALES	0,43	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	10,48	
	2026	53935656	IMPUESTO PREDIAL URBANO	4,42	05/01/2026
			DESCUENTOS GENERALES	0,44	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	10,71	
			TOTAL:	43,14	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 03-07-2026

- 2.2. De igual forma, una vez efectuada la revisión a la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se evidencia que el 16.50% de los derechos y acciones fincados en el predio No. 5094399, que se encuentra catastrado a nombre del contribuyente "ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL Y OTRA", constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por los años 2024 al 2026, de acuerdo con la siguiente información:

Contribuyente: “ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL Y OTRA”					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor USD\$	Fecha de pago
5094399 (16.50% D&A)	2024	42827618	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	7,12	04/01/2024
			DESCUENTOS GENERALES	0,71	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	0,37	
	2025	47064052	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	7,12	06/01/2025
			DESCUENTOS GENERALES	0,71	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	0,38	
	2026	55437174	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	6,68	05/01/2026
			DESCUENTOS GENERALES	0,67	
			TASA SEGURIDAD CIUDADANA	0,39	
			TOTAL:	19,97	

Fuente: Consulta de obligaciones del MDMQ al 03-07-2026

- 2.3. De la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verifica que por los predios Nos. 5104350 y 5094399 (16.50% D&A), para los años 2024 al 2026, posee el siguiente valor catastral imponible:

(VA) Valores avalúos individuales

Predio	Año 2024	Año 2025	Año 2026
Predio No. 5104350	\$ 34.327,10	\$ 34.327,10	\$ 35.360,54
Predio No. 5094399 (16.50% D&A)	\$ 28.498,82	\$ 28.498,82	\$ 26.717,72
Valor Total Catastral Imponible	\$ 62.825,92	\$ 62.825,92	\$ 62.078,26

Fuente: SIREC-Q al 03/07/2026

3. RESPECTO A LOS TRIBUTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD

RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL

- 3.1. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.”*
- 3.2. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.”*
- 3.3. En el inciso primero del artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”*
- 3.4. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.”*

4. RESPECTO A LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

- 4.1 El Artículo 1647 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se crea la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, a fin de garantizar el principio de equivalencia”.*
- 4.2 El Artículo 1650 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Son sujetos pasivos de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, todas las personas naturales, sociedades y personas jurídicas públicas o privadas que, al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de tributación, la ley los repute propietarios de predios urbanos o rurales, en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito”.*
- 4.3 El Artículo 1651 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“La tasa de seguridad ciudadana y gestión de riesgos será liquidada por año anticipado y pagada de forma anual, como tributo adicional del impuesto predial, conforme el presente Código, con base en todas las modificaciones operadas en el catastro inmobiliario oficial hasta el 31 de diciembre de cada año. (...)”*
- 4.4 El Artículo 1652 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“La tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos se pagará de acuerdo a los rangos de sectorización y conforme porcentaje aplicable al salario básico unificado del trabajador en general (SBU) del año del hecho generador, (...)”* (énfasis agregado)

5. RESPECTO A LA EXONERACIÓN POR SER ADULTO MAYOR

- 5.1. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

- 5.2. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención.- Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.

- 5.3. En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito - SIREC-Q, Dato Seguro); de las Actas de Inscripción del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, detalladas en los numerales 1.2.2 y 1.2.3 del presente acto administrativo, así como del Formulario de atención de Exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores con la información individual del petitionerario respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio, se verifica lo siguiente:

Que el predio No. 5104350, es de propiedad del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, con fecha de nacimiento 23 de febrero de 1958, quien lo adquirió en estado civil soltero, por lo que se establece que el contribuyente cumple con la edad requerida de acuerdo a la ley del Adulto Mayor, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, para los años 2024 al 2026, para el predio antes mencionado.

Que el 16.50% de los derechos y acciones fincados en el predio No. 5094399, es de propiedad del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, con fecha de nacimiento 23 de febrero de 1958, quien lo adquirió en estado civil casado, por lo que, son dos los propietarios de los derechos y acciones antes citados, en este sentido, se establece que el contribuyente cumple con la edad requerida de acuerdo a la ley del Adulto Mayor, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, a la parte que le corresponde, para los años 2024 al 2026, por el porcentaje de derechos y acciones antes indicado.

Por otro lado, se informa al contribuyente que respecto a las obligaciones tributarias por concepto de la Contribución Predial al Cuerpo de Bomberos y la Contribución Especial de Mejoras – CEM, son de pago obligatorio ya que no existe normativa que prevea su exención. (énfasis agregado)

Adicional, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2024	VALOR 2025	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
Avalúo predio 5104350	\$ 34.327,10	\$ 34.327,10	\$ 35.360,54	
Avalúo predio 5094399 (16.50% D&A)	\$ 28.498,82	\$ 28.498,82	\$ 26.717,72	
(A) Valor Catastral Imponible Quito	\$ 62.825,92	\$ 62.825,92	\$ 62.078,26	
(B) Activos adicionales	\$ 2.500,00	\$ 3.300,00	\$ 5.000,00	
(C) Pasivos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	NO supera las 500 RBU (\$225.000 año 2024) (\$230.000 año 2025) (\$235.000 año 2026)
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	\$ 65.325,92	\$ 66.125,92	\$ 67.078,26	
Ingresos promedio mensuales	\$ 100,00	\$ 100,00	\$ 100,00	NO supera las 5 RBU (\$ 2.250 año 2024) (\$ 2.300 año 2025) (\$ 2.350 año 2026)

*En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente el momento de emisión que los tributos que es el 31 de diciembre del año previo.

6. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

6.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”*

6.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *“La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

(...) 2. Compensación;”

6.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: *“Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.*

6.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”.*

6.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *“Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.”. (énfasis agregado)

6.6 De conformidad con el análisis efectuado en el primer párrafo del numeral 5.3 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100% para los años 2024 al 2026, a favor del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, se confirma la existencia del pago indebido en dichos años, de las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el predio No. 5104350, de conformidad con el siguiente detalle:

Año	Predio No.	Concepto	Valor Pagado USD \$	Valor Correcto USD \$	Diferencia USD \$
2024	5104350	Impuesto Predial	4,29	\$ 0,00	4,29
		Descuentos Generales 10%	0,43	\$ 0,00	-0,43
		Tasa Seguridad Ciudadana	10,25	\$ 0,00	10,25
2025		Impuesto Predial	4,29	\$ 0,00	4,29
		Descuentos Generales 10%	0,43	\$ 0,00	-0,43
		Tasa Seguridad Ciudadana	10,48	\$ 0,00	10,48
2026		Impuesto Predial	4,42	\$ 0,00	4,42
		Descuentos Generales 10%	0,44	\$ 0,00	-0,44
		Tasa Seguridad Ciudadana	10,71	\$ 0,00	10,71
Total a favor del contribuyente:					\$ 43,14

7. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

7.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”*

7.2 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

(...) 2. *Compensación;*”

7.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: “Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo”.

7.4 El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Pago en exceso.- “Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...”

7.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: “Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

7.6 De conformidad con el análisis efectuado en el segundo párrafo del numeral 5.3 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración del 100% por la Ley del Adulto Mayor a la parte de los derechos y acciones que le corresponde al peticionario, se determina que se produjo un pago en exceso, correspondiente a las obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, en el 16.50% de los derechos y acciones fincados en el predio No. 5094399, por los años 2024 al 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Predio No.	Concepto	Valor Pagado USD \$	Valor Correcto USD \$	Diferencia USD \$
2024	5094399 (16.5% D&A)	Impuesto Predial	\$ 7,12	\$ 3,56	\$ 3,56
		Descuentos Generales 10%	\$ 0,71	\$ -0,36	\$ -0,35
		Tasa Seguridad Ciudadana	\$ 0,37	\$ 0,19	\$ 0,18
2025		Impuesto Predial	\$ 7,12	\$ 3,56	\$ 3,56
		Descuentos Generales 10%	\$ 0,71	\$ -0,36	\$ -0,35
		Tasa Seguridad Ciudadana	\$ 0,38	\$ 0,19	\$ 0,19
2026		Impuesto Predial	\$ 6,68	\$ 3,34	\$ 3,34
		Descuentos Generales 10%	\$ 0,67	\$ 0,34	\$ -0,33
		Tasa Seguridad Ciudadana	\$ 0,39	\$ 0,20	\$ 0,19
Total a favor del contribuyente:					\$ 9,99

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el (la) contribuyente ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 5104350, a partir del año 2024, a favor del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, con Cl. 170511729-7, quien adquirió el inmueble en estado civil soltero; y, **conceder** la exoneración del 100% al Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, a la parte que le corresponde, en el 16.50% de los derechos y acciones fincados en el predio No. 5094399, a partir del año 2024 a favor del contribuyente antes mencionado, tomando en cuenta los parámetros

establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información individual del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional, acorde a lo señalado en el numeral 5.3 del presente acto administrativo.

3. **RECONOCER** a favor del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, el valor total de USD \$ 53,13 (Cincuenta y tres dólares con trece centavos de los Estados Unidos de América), más los respectivos intereses calculados a partir del 02 de febrero de 2026 (fecha de ingreso del trámite), pagados indebidamente y en exceso por las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2024 al 2026, correspondientes a los predios Nos. 5104350 y 5094399 (16.50% D&A) respectivamente, de acuerdo con lo señalado en los numerales 6.6 y 7.6 del presente acto administrativo.
4. **COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, con CI. 170511729-7, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.
5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera que, de existir valores a favor del contribuyente, una vez realizada la compensación dispuesta en el numeral que antecede, los transfiera a la cuenta de ahorros No. 100405433134, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza Minas Ltda., a nombre del señor ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, con CI. 170511729-7, de conformidad con lo solicitado en su petición.
6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
8. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante, señor (a) ANDAGOYA TABUADA MANUEL MISAEL, en el (los) correo (s) electrónico (s) señalado (s) para el efecto en su petición, esto es: s/n, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en el Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Nanegal, Barrio / sector: La Florida, Calles: Vía la Piragua, Referencia: A 50 metros del estadio, Teléfono: 2-157-274.

Expediente físico contenido en 18 fojas.

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

VICTOR EFREN
RIVERA
CASTRO

Firmado digitalmente
por VICTOR EFREN
RIVERA CASTRO
Fecha: 2026.07.16
15:48:20 -05'00'

Eco. Víctor Efrén Rivera Castro

**DELEGADO (A) DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

	Firma
Elaborado por:	KARINA DEL CARMEN ALMEIDA CALDERON

Firmado digitalmente por KARINA
DEL CARMEN ALMEIDA CALDERON
Fecha: 2026.07.09 14:15:15 -05'00'



Quito
Alcaldía Metropolitana

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.